

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 12 de noviembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.163.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cáceres por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por la presente se notifica a Joaquín Estévez Botellero, Joaquín Torres Barradas y Petronila Barradas de la Concepción, vecinos de Valencia de Alcántara (Cáceres), y en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de octubre pasado, al conocer del expediente de contrabando número 360/63, acordó lo siguiente:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Segundo. Declarar responsables en concepto de autor a Joaquín Estévez Botellero y a Petronila Barradas de la Concepción, como inductora de su hijo Joaquín Torres Barradas, de quien se declara su irresponsabilidad por tener menos de dieciséis años, y se le pone a disposición del Tribunal Tutelar de Menores.

Tercero. Imponer las multas siguientes: A Joaquín Estévez Botellero, 1.148,40 pesetas, y a Petronila Barradas de la Concepción, 574,20 pesetas, siendo el total de las multas impuestas, 1.722,60 pesetas.

Cuarto. Imponer asimismo la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Quinto. Decretar el comiso y la venta del café aprehendido; y

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la sanción ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cáceres, 5 de noviembre de 1963.—El Secretario.—7.889.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Francisca Sáez Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Amparo, número 20, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 26 de diciembre de 1962, al conocer del expediente 950/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 485,85 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Francisca Sáez Pérez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 971,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cum-

plimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.857.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Gerardo González Granizo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, María de Molina, 16, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 26 de diciembre de 1962, al conocer del expediente 961/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 149,75 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gerardo González Granizo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 299,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.858.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Carmen Díaz Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, paseo de las Delicias, 10, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 987/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 281,85 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Carmen Díaz Sánchez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 563,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de